

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, miércoles 22 de diciembre de 1999 AÑO XVII - N° 7121

Pág. 181731

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LEY N° 27238

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

#### TÍTULO I GENERALIDADES

##### CAPÍTULO ÚNICO

#### **Artículo 1°.- Objeto de la ley**

La presente Ley se fundamenta en el Artículo 166° de la Constitución Política del Perú y comprende la definición, finalidad, las funciones, atribuciones, facultades, la organización básica, las especialidades y los regímenes de personal, instrucción y económico de la Policía Nacional del Perú. Los aspectos específicos se rigen por sus respectivas leyes y reglamentos.

#### **Artículo 2°.- Definición**

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental.

#### **Artículo 3°.- Finalidad fundamental**

La finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú es garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

#### **Artículo 4°.- Dependencia orgánica**

La Policía Nacional del Perú forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Interior.

#### **Artículo 5°.- Símbolos y distintivos de mando y autoridad**

5.1 Son símbolos de la Policía Nacional del Perú su Estandarte, Emblema e Himno Institucional.

5.2 El uniforme reglamentario y el carnet de identidad de la Policía Nacional del Perú son distintivos de autoridad y mando de uso exclusivo del personal policial.

#### **Artículo 6°.- Representación ante instituciones y prestación de servicios**

La Policía Nacional del Perú puede acreditar su representación ante organismos internacionales y suscribir

convenios de intercambio académico, científico y tecnológico de aplicación policial, así como para la prestación de servicios a personas jurídicas, públicas y privadas, previa autorización del Titular del Sector.

### TÍTULO II FUNCIONES, ATRIBUCIONES, FACULTADES Y CÓDIGO DE CONDUCTA

#### CAPÍTULO I

#### **Artículo 7°.- Funciones**

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1. Mantener la seguridad y tranquilidad públicas para permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú.

2. Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguibles de oficio; así como aplicar las sanciones que señale el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.

3. Garantizar la seguridad ciudadana. Capacita en esta materia a las entidades vecinales organizadas.

4. Brindar protección al niño, al adolescente, al anciano y a la mujer que se encuentran en situación de riesgo de su libertad e integridad personal, previniendo las infracciones penales y colaborando en la ejecución de las medidas socio-educativas correspondientes.

5. Investigar la desaparición de personas naturales.

6. Garantizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras, asegurar el transporte automotor y ferroviario, investigar y denunciar los accidentes de tránsito, así como llevar los registros del parque automotor con fines policiales, en coordinación con la autoridad competente.

7. Intervenir en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre en acciones de su competencia.

8. Vigilar y controlar las fronteras, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre control migratorio de nacionales y extranjeros.

9. Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.

10. Cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones.

11. Participar en la seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como en el traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la ley.

12. Participar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, la seguridad del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación.

13. Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes.

14. Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país.

15. Ejercer la identificación de las personas con fines policiales.

16. Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución y las leyes.

**Artículo 8°.- Atribuciones**

Son atribuciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1. Intervenir en toda circunstancia, cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerarse permanentemente en servicio.
2. Requerir la presentación de documentos de identidad personal cuando el caso lo amerite.
3. Registrar y centralizar los antecedentes policiales de las personas, así como las requisitorias judiciales.
4. Expedir certificados de antecedentes policiales, domiciliarios, de supervivencia y otros derivados del cumplimiento de sus funciones.
5. Realizar peritajes criminalísticos, técnico-vehiculares y otros relacionados con sus funciones.
6. Obtener, custodiar, asegurar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación policial, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente.
7. Coordinar y cooperar con los organismos internacionales e instituciones de policía en la prevención y represión de la delincuencia, de conformidad con los convenios suscritos.
8. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

**Artículo 9°.- Facultades**

Son facultades de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

1. Realizar registros de personas e inspecciones de domicilios, instalaciones y vehículos, naves, aeronaves y objetos, de acuerdo a la Constitución y la ley.
2. Ingresar gratuitamente a los espectáculos públicos y tener pase libre en vehículos de transporte público masivo, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
3. Poseer, portar y usar armas de fuego de conformidad con la Constitución y la ley.
4. Intervenir, citar y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley.
5. Intervenir como conciliador en los casos de conflicto que no constituyan delitos o faltas que alteren el orden y la tranquilidad pública.
6. Ejercer las demás facultades que le señalen la Constitución y las leyes.

**Artículo 10°.- Observancia del Código de Conducta**

El personal de la Policía Nacional del Perú en el ejercicio de sus funciones observará y se sujetará a los principios del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

**TÍTULO III  
DE LA ORGANIZACIÓN  
CAPÍTULO I  
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 11°.- Estructura orgánica**

11.1 La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

- 1 **Órgano de Dirección**  
Dirección General
- 2 **Órgano de Asesoramiento**  
Estado Mayor General
- 3 **Órgano de Control**  
Inspectoría General
- 4 **Órganos Consultivos**  
Comisión Consultiva  
Consejo Superior  
Consejo Económico  
Consejo de Calificación  
Consejos de Investigación
- 5 **Órganos de Apoyo**
- 6 **Órgano de Instrucción y Doctrina**  
Dirección de Instrucción y Doctrina Policial
- 7 **Órganos de Ejecución**  
Direcciones Especializadas  
Regiones Policiales

11.2 La organización interna de los diferentes órganos que integran la estructura de la Policía Nacional del Perú será establecida en el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones que será aprobado por Resolución Ministerial.

**CAPÍTULO II  
ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

**Artículo 12°.- Dirección General**

12.1 La Dirección General es el órgano de más alto nivel en la Policía Nacional del Perú, encargado de la organización, preparación, administración, supervisión, el desarrollo, la disciplina y el empleo de los recursos.

12.2 Está al mando de un Director General designado por el Presidente de la República entre uno de los Tenientes Generales de la Policía Nacional en Situación de Actividad. Depende del Ministro del Interior. El tiempo de permanencia en el empleo es determinado por el Presidente de la República en calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.

12.3 Al Teniente General designado como Director General de la Policía Nacional se le otorgará, sólo mientras desempeñe dicho cargo, la denominación de General de Policía y ostentará los distintivos correspondientes. Ésta disposición sólo tiene aplicación para efectos de la jerarquía policial y de su representatividad; no constituye un ascenso y, consecuentemente, no conlleva mayor remuneración ni beneficio adicional de ningún tipo con respecto a las remuneraciones y beneficios que gozan los Tenientes Generales.

**CAPÍTULO III  
ÓRGANO DE ASESORAMIENTO**

**Artículo 13°.- Estado Mayor General**

13.1 El Estado Mayor General es el órgano encargado de asesorar al Director General en todas las áreas de la administración de la institución, así como de supervisar el cumplimiento de la acción planeada.

13.2 El Estado Mayor General está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad.

**CAPÍTULO IV  
ÓRGANO DE CONTROL**

**Artículo 14°.- Inspectoría General**

La Inspectoría General es el órgano de control de la Policía Nacional del Perú, de carácter sistémico, encargado de fiscalizar y evaluar la correcta aplicación y observancia de las leyes y reglamentos; la eficacia funcional, la moral y disciplina del personal; el empleo adecuado de sus recursos, así como el control de calidad y costo-beneficio de los servicios que presta la institución. Está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad.

**CAPÍTULO V  
ÓRGANOS CONSULTIVOS**

**Artículo 15°.- Órganos Consultivos**

15.1 Los órganos consultivos son presididos por el Director General de la Policía Nacional del Perú y tienen por finalidad brindarle asesoría en los asuntos que por su naturaleza sean sometidos a su consideración, emitiendo la respectiva opinión o recomendación.

15.2 Los integrantes de los órganos consultivos son designados y convocados por el Director General de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 16°.- Consejo Superior**

El Consejo Superior de la Policía Nacional del Perú es el órgano que tiene por función asesorar al Director General en asuntos que por su importancia institucional deben ser tratados al más alto nivel. Se encuentra integrado por Oficiales Generales en Situación de Actividad.

**Artículo 17°.- Comisión Consultiva**

17.1 La Comisión Consultiva es la encargada de pronunciarse sobre asuntos relacionados con el funcionamiento y desarrollo institucional. Está integrada por Oficiales Generales en Situación de Actividad y en Situación de Retiro.

17.2 En caso de considerarlo conveniente, el Director General podrá convocar a profesionales y especialistas de reconocida capacidad y experiencia en materias relacionadas con la consulta.

**Artículo 18°.- Consejo Económico**

El Consejo Económico está encargado de estudiar y presentar recomendaciones sobre asuntos económicos y financieros. Está integrado por Oficiales Generales en Situación de Actividad.

**Artículo 19°.- Consejo de Calificación**

El Consejo de Calificación tiene por finalidad evaluar y proponer las invitaciones a la Situación de Retiro de Oficiales Generales y Superiores. Está integrado por Oficiales Generales en Situación de Actividad.

**Artículo 20°.- Consejos de Investigación**

20.1 Los Consejos de Investigación son órganos encargados de estudiar y determinar las acciones meritorias del personal o su responsabilidad administrativo-disciplinaria en casos de infracción de las leyes y los reglamentos.

20.2 La composición, el funcionamiento y las atribuciones de los Consejos de Investigación serán establecidos por el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO VI  
ÓRGANOS DE APOYO**

**Artículo 21°.- Órganos de Apoyo**

Los Organos de Apoyo están encargados de administrar los recursos humanos, económico-financieros y logísticos, así como los programas de bienestar y salud integral, el soporte técnico y científico, las relaciones internacionales y otros que se establezcan, con el objeto de facilitar la actividad operativa y administrativa. Están a cargo de Oficiales Generales o Coroneles de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad.

**CAPÍTULO VII  
ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN Y DOCTRINA**

**Artículo 22°.- Dirección de Instrucción y Doctrina**

22.1 La Dirección de Instrucción y Doctrina Policial es el órgano encargado de planear, dirigir, organizar, coordinar, controlar y evaluar el sistema de instrucción policial en los niveles de formación, capacitación, especialización, perfeccionamiento e investigación científica, que deberá ser integral.

22.2 Le corresponde formular, desarrollar, consolidar y difundir la doctrina policial para el cumplimiento de la Constitución, el respeto a los derechos humanos y brindar un eficaz y eficiente servicio a la comunidad. Está a cargo de un Oficial General de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad.

**CAPÍTULO VIII  
ÓRGANOS DE EJECUCIÓN**

**Artículo 23°.- Direcciones Especializadas**

23.1 Las Direcciones Especializadas son órganos de carácter sistémico, técnico-normativo-ejecutivos. En asuntos de su competencia, intervienen de oficio o a requerimiento de las Jefaturas de Región, con conocimiento y autorización de la Dirección General, en todo el territorio nacional. Están a cargo de Oficiales Generales o Coroneles de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad.

23.2 Las Direcciones Especializadas mantienen permanente coordinación con las Jefaturas Especializadas que funcionen en los niveles regional, departamental y provincial.

23.3 El número de las Direcciones Especializadas será establecido por Resolución Ministerial a propuesta del Director General.

**Artículo 24°.- Regiones Policiales**

24.1 Las Regiones Policiales son órganos que ejercen las funciones, atribuciones y competencias de la Policía Nacional del Perú en un determinado espacio geográfico

del territorio nacional. Están a cargo de Oficiales Generales o Coroneles de la Policía Nacional del Perú en Situación de Actividad.

24.2 El número y ámbito territorial de las Regiones Policiales serán establecidos por Resolución Ministerial a propuesta del Director General.

**TÍTULO IV  
REGÍMENES ESPECIALES**

**CAPÍTULO I  
RÉGIMEN DE PERSONAL**

**Artículo 25°.- Ingreso a la Policía Nacional del Perú**

25.1 El ingreso a la Policía Nacional del Perú se efectúa por concurso. Se requiere ser peruano de nacimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

25.2 La Policía Nacional del Perú está constituida por personal policial, de servicios, personal con estatus de oficial y personal civil.

**Artículo 26°.- Categorías, jerarquías y grados**

El personal policial comprende las categorías, jerarquías y grados siguientes:

**1. Oficiales Policias**

1.1 Oficiales Generales  
- Teniente General  
- General

1.2 Oficiales Superiores  
- Coronel  
- Comandante  
- Mayor

1.3 Oficiales Subalternos  
- Capitán  
- Teniente  
- Alférez

1.4 Cadetes de la Escuela de Oficiales

**2. Oficiales de Servicios**

2.1 Oficiales Generales  
- General

2.2 Oficiales Superiores  
- Coronel  
- Comandante  
- Mayor

2.3 Oficiales Subalternos  
- Capitán  
- Teniente  
- Alférez

**3. Personal con Estatus de Oficial**

3.1 Oficiales Superiores  
- Comandante Maestro Armero  
- Mayor Maestro Armero

3.2 Oficiales Subalternos  
- Capitán Maestro Armero  
- Teniente Maestro Armero  
- Alférez Maestro Armero

**4. Suboficiales Policias**

4.1 Suboficiales  
- Suboficial Superior  
- Suboficial Brigadier  
- Suboficial Técnico de 1ra.  
- Suboficial Técnico de 2da.  
- Suboficial Técnico de 3ra.  
- Suboficial de Primera  
- Suboficial de Segunda  
- Suboficial de Tercera

4.2 Alumnos de las Escuelas de Suboficiales

**5. Especialistas de Servicios**

- Especialista Superior  
- Especialista Brigadier

- Especialista Técnico de 1ra.
- Especialista Técnico de 2da.
- Especialista Técnico de 3ra.
- Especialista de Primera
- Especialista de Segunda
- Especialista de Tercera

**Artículo 27°.- De la incorporación y formación**

La incorporación y formación del personal de la Policía Nacional del Perú se rige por lo siguiente:

1. Los Oficiales Policias se forman en la Escuela de Oficiales y obtienen título profesional de nivel universitario, otorgado en nombre de la Nación.
2. Los Oficiales de Servicios son profesionales universitarios colegiados que se asimilan a la institución de acuerdo con las especialidades y necesidades de servicio, en el grado y con la efectividad que determinan las normas reglamentarias pertinentes.
3. El Personal con Status de Oficial es profesional de armería cuyo ingreso se rige por el reglamento respectivo.
4. Los Suboficiales Policias se forman en las Escuelas Técnico-Superiores de la Policía Nacional del Perú.
5. Los Especialistas de Servicios son técnicos que se asimilan a la institución de acuerdo con las especialidades y necesidades de servicio. Su ingreso se rige por el reglamento respectivo.

**Artículo 28°.- Personal civil**

28.1 El personal civil es aquel que por razón de su profesión, especialidad u oficio prestan servicios en la Policía Nacional del Perú.

28.2 El personal civil es profesional, técnico y auxiliar. Puede ser recategorizado como Especialista de Servicios o Suboficiales, de conformidad con las normas pertinentes. Está sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamentación, a la Ley de Salud y a las leyes y reglamentos de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 29°.- De la situación policial**

La situación policial es la condición en que se encuentra el personal policial, dentro o fuera del servicio. Las únicas situaciones en las que se puede encontrar el personal policial son las de actividad, disponibilidad y retiro.

**Artículo 30°.- Especialidades funcionales del personal policial**

Las especialidades funcionales del personal policial son las de Orden y Seguridad, Investigación Criminal, Criminalística, Administración e Inteligencia. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior, y en función de las necesidades, pueden crearse otras especialidades.

**Artículo 31°.- De los ascensos**

31.1 Los ascensos, el empleo y la situación del personal policial se rigen por las leyes y los reglamentos correspondientes.

31.2 Es mérito académico computable para el ascenso de Oficiales, el haber cursado estudios en forma satisfactoria en el Instituto de Altos Estudios Policiales, en la Escuela Superior de la Policía Nacional y en otros Centros de Estudios Superiores de similar categoría.

**Artículo 32°.- Del pase a la Situación de Retiro por renovación**

El pase a la Situación de Retiro por renovación se efectúa con base a una propuesta que elabora el Consejo de Calificación y que el Director General de la Policía Nacional del Perú presenta al Ministro del Interior.

**Artículo 33°.- Acceso directo a la categoría de Oficial de Servicios y a la Escuela de Oficiales**

Los Suboficiales podrán acceder en forma directa a la categoría de Oficial y a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el reglamento respectivo.

**Artículo 34°.- Recategorización**

34.1 La recategorización de Suboficiales, Especialistas de Servicios y del Personal Civil con título profesional y colegiados, permite acceder a la categoría de Oficial de Servicios en los grados que rigen para los profesionales

que se asimilan y se efectuará de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.

34.2 La recategorización de Especialistas de Servicios a la categoría de Suboficiales se efectuará de conformidad con lo establecido en el reglamento pertinente.

**Artículo 35°.- Permanencia en el cargo y cambio de colocación**

El tiempo de permanencia en el cargo y los cambios de colocación se regirán por las leyes y reglamentos respectivos, con excepción de lo dispuesto en el parágrafo 12.2 del Artículo 12° de la presente Ley.

**Artículo 36°.- Derechos**

Son derechos del personal policial:

1. El respeto y las consideraciones debidas, que su autoridad le otorga.
2. No cumplir órdenes que constituyan violación de la Constitución, de las leyes o de los reglamentos.
3. La formación, capacitación, especialización y el perfeccionamiento permanente que garanticen su desarrollo y promoción profesional, en el país o en el extranjero.
4. Armamento, vestuario y equipo que garanticen el eficiente cumplimiento de sus funciones con la debida seguridad.
5. Los goces, las pensiones, remuneraciones y demás beneficios económicos reconocidos por ley.
6. El tratamiento y la asistencia médica por cuenta del Estado hasta su total recuperación, derecho que se hace extensivo al cónyuge, a los hijos y los padres del titular.
7. El asesoramiento legal por cuenta del Estado, cuando por razones del servicio es sometido a una investigación o a un proceso judicial.
8. La aceptación por la institución de su pase al retiro, de acuerdo a ley.
9. Los demás reconocidos por la Constitución y las leyes.

**Artículo 37°.- Obligaciones**

Son obligaciones del personal policial:

1. Respetar la Constitución, las leyes, los reglamentos y las órdenes superiores.
2. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación, cumpliendo las órdenes de los superiores en el tiempo, lugar y modo indicado, salvo lo previsto en el inciso 2. del Artículo 36° de la presente Ley.
3. Cumplir sus funciones con imparcialidad, responsabilidad, diligencia, eficiencia y prontitud, así como ejercerlas con ética profesional.
4. Informar a toda persona en el momento de su detención respecto de sus derechos constitucionales y las razones de la privación de su libertad, tratándola con el debido respeto.
5. Comportarse con honorabilidad y dignidad en su vida pública y privada, conservando incólume el prestigio institucional.
6. Los demás establecidas por ley o reglamentos.

**Artículo 38°.- Régimen Disciplinario**

Los miembros de la Policía Nacional del Perú que incurran en faltas contra los mandatos y las prohibiciones reglamentarias, serán sometidos a los procesos disciplinarios correspondientes y sancionados de acuerdo con las leyes y normas pertinentes, independientemente de la acción judicial a que hubiera lugar.

**Artículo 39°.- Juzgamiento por delitos de función y delitos comunes**

39.1 Los miembros de la Policía Nacional del Perú que incurran en delitos de función serán investigados sumariamente por el respectivo comando y denunciados ante el fuero militar. En caso de incurrir en delitos comunes serán sometidos al órgano jurisdiccional ordinario.

39.2 Las sanciones administrativas y medidas disciplinarias que imponga la institución son independientes de las penas que se impongan en el fuero militar o común.

**Artículo 40°.- De la participación en la Defensa Nacional, Movilización y Defensa Civil**

Para efectos de su participación en la Defensa Nacional, Movilización y Defensa Civil, la Policía Nacional del

Perú coordinará el planeamiento operativo con los organismos de los respectivos Sistemas, formulando en cada caso el presupuesto correspondiente.

**Artículo 41°.- Declaración jurada de bienes y rentas**

El personal policial que ejerce comando o administra fondos del Estado está obligado a presentar, a la Inspección General, su Declaración Jurada de Bienes y Rentas al asumir el cargo, durante su ejercicio y al cesar en los mismos.

**CAPÍTULO II  
RÉGIMEN DE INSTRUCCIÓN**

**Artículo 42°.- Conformación del Sistema de Instrucción**

42.1 El Sistema de Instrucción de la Policía Nacional del Perú es de nivel universitario y técnico. Tienen nivel universitario la Escuela de Oficiales y las Escuelas Superiores de la Policía Nacional del Perú las mismas que pueden otorgar grados académicos. Además otorgan, en nombre de la Nación, los títulos profesionales correspondientes.

42.2 Las Escuelas Superiores de la Policía Nacional del Perú pueden otorgar el grado académico de Maestro o Magister, para lo cual deberán adecuar su plan curricular a una duración mínima de cuatro semestres académicos y establecer como requisito la sustentación pública y aprobación de un trabajo de investigación original y crítico y el conocimiento de un idioma extranjero.

42.3 Tienen nivel técnico las Escuelas Técnico-Superiores de la Policía Nacional del Perú que otorgan, en nombre de la Nación, los títulos correspondientes de conformidad con la Ley General de Educación.

**Artículo 43°.- Instituto de Altos Estudios Policiales**

El Instituto de Altos Estudios Policiales es órgano de perfeccionamiento del más alto nivel académico y de investigación humanista, científica y tecnológica de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 44°.- Escuela Superior de Policía**

La Escuela Superior de Policía tiene a su cargo conducir los programas de capacitación y perfeccionamiento de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 45°.- Escuela de Capacitación y Especialización Policial**

La Escuela de Capacitación y Especialización Policial tiene a su cargo la capacitación y especialización del personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú, en las funciones que cumple.

**Artículo 46°.- Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú**

La Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú tiene a su cargo la formación profesional de los futuros Oficiales de la institución, proporcionándole instrucción durante un período de diez semestres académicos o cinco años. Los primeros cuatro semestres o dos años serán de estudios generales y los restantes de especialización. Otorga, en nombre de la Nación, el Despacho de Alférez de la Policía Nacional del Perú, el grado académico de Bachiller y el Título de Licenciado en Administración y Ciencias Policiales.

**Artículo 47°.- Escuelas Técnico-Superiores de la Policía Nacional**

Las Escuelas Técnico-Superiores de la Policía Nacional del Perú son las encargadas de formar a los Suboficiales de la institución, proporcionándoles instrucción durante un período de seis semestres académicos o tres años. Los dos primeros semestres o el primer año serán de estudios generales y los restantes de especialización. Otorgan, en nombre de la Nación, el Título de Técnico en Ciencias Administrativas y Policiales.

**Artículo 48°.- Registro de grados y títulos**

48.1 Los Títulos Profesionales, así como los Grados Académicos expedidos por la Escuela de Oficiales y las Escuelas Superiores de la Policía Nacional del Perú, se inscribirán en el respectivo Registro Nacional de Grados y Títulos.

48.2 Los Títulos Técnicos serán inscritos en las Direcciones Departamentales de Educación de conformidad con las normas vigentes.

**CAPÍTULO III  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 49°.- Del Presupuesto**

El Presupuesto de la Policía Nacional del Perú es fijado para cada ejercicio fiscal dentro de la estructura presupuestal del Pliego Ministerio del Interior, así como sus ingresos propios y necesidades de administración y desconcentración.

**Artículo 50°.- Donaciones**

La Policía Nacional del Perú puede actuar como receptora de donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, las que se registrarán por lo dispuesto en las Leyes de Gestión Presupuestaria del Estado y Anual de Presupuesto.

**Artículo 51°.- Prestación de servicios**

51.1 La Policía Nacional del Perú, previa autorización del Titular del Sector, podrá celebrar convenios para la prestación individualizada o localizada de servicios rentados de naturaleza particular. Los procedimientos y las modalidades de la prestación serán establecidos en el reglamento respectivo.

51.2 Los ingresos propios que se generen por la prestación de los servicios constituyen recursos directamente recaudados y serán asignados a la función policial. Se rigen y administran de conformidad con las Leyes de Gestión Presupuestaria del Estado y Anual de Presupuesto, así como las normas específicas de carácter institucional.

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,  
TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.- Comités Cívicos de Apoyo**

Los Comités Cívicos de Apoyo a la Policía Nacional del Perú son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen de conformidad con el Código Civil y se rigen por éste y las normas reglamentarias correspondientes. Pueden participar en tareas de seguridad ciudadana.

**SEGUNDA.- Reglamento de la ley**

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo reafirmado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior, expedirá el reglamento de la presente Ley dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a su entrada en vigencia.

**TERCERA.- Comisión para elaborar el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.**

El Poder Ejecutivo mediante Resolución Suprema designará una Comisión para que, en el plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, elabore el Código Administrativo de Contravenciones de Policía, el cual será aprobado por Decreto Supremo. Las normas de este Código tendrán aplicación en todo el país.

**CUARTA.- Disposición derogatoria**

Deróganse los Decretos Legislativos Nums. 371 y 744, así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR SAUCEDO SÁNCHEZ  
Ministro del Interior

15889

## LEY N° 27239

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS

#### **Artículo único.- Objeto de la Ley**

Adiciónase el literal j) al Artículo 25° y modifícanse los Artículos 8°, 29°, 33°, literal b) del Artículo 43°, el Artículo 44° y el Artículo 62° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en los siguientes términos:

"**Artículo 8°.-** La Ley establece un régimen de libertad de precios para los suministros que puedan efectuarse en condiciones de competencia y un sistema de precios regulados en aquellos suministros que por su naturaleza lo requieran, reconociendo costos de eficiencia según los criterios contenidos en el Título V de la presente Ley.

Los contratos de venta de energía y de potencia de los suministros que se efectúan en el régimen de Libertad de Precios deberán considerar obligatoriamente la separación de los precios de generación acordados a nivel de la barra de referencia de generación y las tarifas de transmisión y distribución, de forma tal de permitir la comparación a que se refiere el Artículo 53° de la ley.

Dichos contratos serán de dominio público y puestos a disposición de la Comisión de Tarifas de Energía y del OSINERG en un plazo máximo de 15 (quince) días de suscritos. El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con multa.

El Ministerio de Energía y Minas mediante Decreto Supremo definirá los criterios mínimos a considerar en los contratos sujetos al régimen de libertad de precios, así como los requisitos y condiciones para que dichos contratos sean considerados dentro del procedimiento de comparación establecido en el Artículo 53° de la ley.

**Artículo 25°.-** La solicitud para la obtención de concesión definitiva será presentada al Ministerio de Energía y Minas, con los siguientes datos y requisitos:

- (...)  
j) Estudio Económico-Financiero del Proyecto.

**Artículo 29°.-** La concesión adquiere carácter contractual cuando el peticionario acepta por escrito la Resolución emitida y suscribe el contrato correspondiente, el que debe elevarse a escritura pública en un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la transcripción de la Resolución.

El contrato deberá contener el nombre del concesionario, derechos y obligaciones, condiciones, plazo de inicio y terminación de las obras, servidumbres, zonas de concesión cuando corresponda, causales de caducidad y demás disposiciones de la presente Ley, que le sean aplicables.

En el caso de las concesiones definitivas de generación, el contrato incluirá el estudio económico-financiero del proyecto -a efectos de determinar el compromiso contractual de inversión que corresponda-, el monto de la penalidad en caso de incumplimiento de dicho compromiso y el monto de la garantía -la que responderá a un porcentaje del compromiso de inversión-; de acuerdo a los

términos y especificaciones dispuestos en el Reglamento de la Ley.

**Artículo 33°.-** Los concesionarios de transmisión están obligados a permitir la utilización de sus sistemas por parte de terceros, quienes deberán asumir los costos de ampliación a realizarse en caso necesario, y las compensaciones por el uso, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

**Artículo 43°.-** Estarán sujetos a regulación de precios:  
(...)

b) Las tarifas y compensaciones a titulares de Sistemas de Transmisión y Distribución;

(...)

**Artículo 44°.-** Las tarifas de transmisión y distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía independientemente de si éstas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia, según lo establezca el Reglamento de la Ley. Para éstos últimos, los precios de generación se obtendrán por acuerdo de partes.

En las ventas de energía y potencia que no estén destinados al servicio público de electricidad, las facturas deben considerar obligatoria y separadamente los precios acordados al nivel de la barra de referencia de generación y los cargos de transmisión, distribución y comercialización.

**Artículo 62°.-** Las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía.

En los casos que el uso se efectúe en sentido contrario al flujo preponderante de energía, no se pagará compensación alguna.

Las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto del sistema secundario de transmisión y/o del sistema de distribución serán resueltas por el OSINERG quien actuará como dirimente a solicitud de parte, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas. El Reglamento de la Ley establecerá el procedimiento y las instancias respectivas."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

#### **ÚNICA.- Otorgamiento de concesiones de generación**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas se determinarán, en función del desarrollo nacional, las prioridades para admitir nuevas solicitudes de Concesiones Temporales y Concesiones Definitivas de Generación que puedan integrarse a los sistemas interconectados a que se refiere el Título III del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Lo establecido en la presente Ley en relación a los Artículos 25° y 29° de la Ley de Concesiones Eléctricas, se aplicará a las concesiones de generación que se otorguen a partir de la vigencia de la presente Ley.

**SEGUNDA.-** Las modificaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas serán aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas en un plazo de 90 (noventa) días.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO  
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA